

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden trigésima de la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Autorización al Ministerio de Salud y Protección Social para acceder a la base de datos sobre acciones de tutela 2010 a 2012.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

1. El 18 de noviembre de 2013, invocando lo dispuesto en la orden trigésima<sup>1</sup> de la Sentencia T-760 de 2008, el señor Viceministro de Protección Social solicitó el acceso a la base de datos de las acciones de tutela instauradas desde 2010 hasta lo corrido de 2013.
2. Afirmó que dicha información sería utilizada para analizar la evolución de los problemas jurídicos abordados en el citado fallo y dar cumplimiento a la orden trigésima, para lo cual requiere que dichos archivos incluyan el número de cédula de los tutelantes, a efectos de poder hacer “*cruces de información*” con las bases de datos internas.
3. Al respecto y teniendo en cuenta lo considerado en el Auto de 16 de septiembre de 2013, en el que se dispuso el envío a la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, vía correo electrónico, del archivo con los registros de las acciones de tutela desde el primero (1º) de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, se observa que la solicitud elevada en esta oportunidad no dista de dicha autorización, por lo que el solicitante habrá de estarse a lo resuelto

---

<sup>1</sup> En este ordinal se dispuso que el entonces Ministerio de Protección Social debía presentar anualmente un informe a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Corte Constitucional, en el que se midiera el número de acciones de tutela que resolvieran los problemas jurídicos mencionados en la Sentencia T-760 de 2008 y, de no haber disminuido, explicara las razones de esa situación.

en dicha providencia.

4. Adicionalmente, es del caso advertir que la base de datos de tutela que administra en esta Corporación no cuenta con la indicación de los números de cédula de los accionantes, por lo que no podrá accederse a esa solicitud.

5. En consecuencia, observando no solo el principio de colaboración armónica (art. 113 Superior) sino el de eficacia (art. 209 *ibídem*) y, teniendo en cuenta que la Sala Plena de la Corte Constitucional ya había autorizado el acceso a la base de datos sobre acciones de tutela para la elaboración de la medición de 2012<sup>2</sup>, el Despacho accederá a lo solicitado por la autoridad concernida con la orden trigésima de la sentencia objeto de supervisión.

6. Por consiguiente, teniendo en cuenta que respecto de la información correspondiente a 2013 ya se decidió lo pertinente<sup>3</sup>, habrá de ordenarse a la Secretaría General de esta Corporación que envíe a la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social el archivo con los registros de las acciones de tutela remitidas a esta Corporación para su eventual revisión, desde el primero (1º) de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, de lo cual dejará la constancia correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE:

**Primero.-** Ordenar a la Secretaría General de la Corte Constitucional que, en el término de tres (3) días, remita a la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social la información a que se refiere la consideración núm. 6 de esta providencia, dejando la constancia respectiva.

**Segundo.-** Secretaría General comunicará esta decisión al señor Viceministro de Protección Social, acompañando copia de este auto.

Cúmplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Magistrado

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General

---

<sup>2</sup> Cfr. Auto de 6 de junio de 2012, consideración jurídica núm. 4.

<sup>3</sup> Cfr. Auto de 16 de septiembre de 2013.